



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que la señora apoderada presentó la subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello. Al Despacho de la Señora Juez para lo procedente.

Vélez, 11 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00093-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, una vez estudiada la subsanación de la demanda, se observa que la parte actora ha corregido los yerros enunciados en el auto inadmisorio; en consecuencia de ello, el libelo introductorio reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de la demandada. Por lo tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por el señor DANNY ANDREY DÍAZ REYES, por conducto de mandataria judicial en contra de la señora PAOLA ANDREA QUIROGA AGÓN.

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Título I, Capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada sin necesidad de corrersele traslado de la demanda, toda vez que la togada acreditó remitirle por correo físico copia del libelo subsanado y sus anexos. Para tal efecto, el promotor de esta demanda debe remitir copia de este auto por correo físico o electrónico a la demandada (artículo 6,



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

inciso 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) y a partir del día siguiente a su entrega física, la accionada tendrá veinte (20) días para contestar la demanda. Para el cumplimiento de este numeral téngase lo previsto en el artículo 8 *ibídem*.

Cuarto: Notificar este auto en forma personal a la Defensora de Familia del I.C.B.F., del Centro Zonal Vélez, (numeral 2, artículo 290 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020).

Quinto: Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial del demandante a la dirección electrónica naslyburgosabogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA